

Observatorio jurisprudencial

Programa Persona, familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Concepción
ROL/RIT	3012-2025
Fecha de la sentencia	3 de septiembre de 2025
Recurso/Materia	Protección
Resultado	Acogida
Caratulado	Javier Esteba Benavides Torres/Universidad del Biobío

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: derecho a la educación, a la vida e integridad física y psíquica e igualdad ante la ley.

Un estudiante de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Computación e Informática, que padece parálisis cerebral espástica y disautonomía, se ha visto impedido de asistir a clases de manera regular y presencial debido a su delicado estado de salud.

Ante esta situación, solicitó a su universidad la implementación de un sistema de aprendizaje remoto. Sin embargo, tales medidas no resultaron idóneas para la calidad de su aprendizaje, al presentarse obstáculos técnicos.

Frente a la negativa de la casa de estudios de mejorar el sistema, el joven interpuso un recurso de protección, el cual fue acogido por la Corte de Apelaciones de Concepción, analizando el caso a la luz de Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley N°20.422 sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

II. HECHOS

Matías es un estudiante de la carrera de Ingeniería de Ejecución en Computación e Informática, en la Universidad del Biobío, y está diagnosticado con disautonomía, enfermedad que le genera una serie de trastornos que afectan su salud física y mental. Además, porta una credencial de discapacidad, con un porcentaje del 100% de afectación, por una parálisis cerebral espástica.

Debido a su estado de salud, Matías tuvo que suspender sus estudios, retomando el segundo semestre del año 2024. Por estos motivos, acordaron con la jefa de carrera que el joven podría tener las clases de forma sincrónica y de manera individual con cada profesor, lo cual se concretó recién al finalizar el semestre.

Posteriormente, en el primer semestre de 2025, se le indicó que tendrá sus clases de forma sincrónica, habilitando en la sala de clases, cámaras y micrófonos, para permitir que pueda escuchar al profesor y a los demás estudiantes. Sin embargo, esto no se cumplió de manera óptima, ya que la cámara le impedía ver el pizarrón y el micrófono del profesor no evitaba el ruido ambiente, dejándolo en clara desventaja respecto a sus compañeros.

Por tales motivos, Matías solicitó que se le impartieran clases individuales nuevamente, solicitud que fue rechazada por la Universidad, no reconociendo la jefa de carrera los obstáculos técnicos en la transmisión de clases a distancia. A su vez, se sintió discriminado al expresarle la profesional “¿qué está haciendo usted aquí si tienen tantas complicaciones entonces?”.

Ante esta situación, el joven interpuso un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Concepción.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones de Concepción comienza su razonamiento estableciendo el marco jurídico aplicable al caso. Cita la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley N°21.091 de Ley de Educación Superior de Chile y la Ley N°20.422 sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

En base a esta normativa, hace alusión al concepto de “ajustes razonables”, definido en el artículo 2 de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, como elemento central para garantizar el derecho a la educación de dichas personas. Dicho artículo los define como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

En ese sentido, la Corte plantea que, en el caso en cuestión, para hacer efectivo el derecho a acceder a la educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, es necesario que se adopten todas las medidas técnicas para una adecuada conectividad y calidad de la transmisión de clases online. Debiendo, a su vez, el estudiante justificar oportunamente sus ausencias a estas y a las evaluaciones académicas.

Por estas razones, se acogió el recurso de protección, ordenando a la Universidad adoptar las medidas técnicas que permitan garantizar la calidad del audio y la interacción con el docente y los compañeros.